AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

desta villa, por la de la sentenzia que prezede hize saber
leer y notifiqué el Real despacho Vendimiento y sub
obligazion que motiva estas diligencias estando
en la junta municipal, y su alcapitular a los señores Don Alonso
Francisco de Zambrana Cavallero de la orden de Santiago
Capitan de Carauineros y Juez con la Jurisdizion or-
dinaria Don Antonio Caueño Muñoz alguacil mayor Don
Alonso Carmona Guerrero, Don Luis Sanchez de Guzman
Don Miguel Albarez Fernandez Fuentes Don Antonio Perez Fernandez,
Don Miguel Lopez Garzia, Blas Fernandez Covalan Don Alonso
Caueño Vera Don Francisco Sanchez Lorenzo y Don
Christoval Sanchez Lorenzo procurador Sindico
General Regidores Justizia y Vezinos desta villa haviendo
y entendido del su contenido dixeron que obedezian y
obedezieron dicho Real despacho Vendimiento con la
veneracion devida y por lo que mira a la paga
y contribuzion y repartimiento de fuerza que
por tiempo encierra, no ay memoria de que la dicha villa
[illegible] nunca pagado y por haver venido en
conozimiento de [illegible] primero [illegible]